



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00185

Demandante: Ramedicas Operador Logístico Farmacéutico.

Demandados: Framar S & CIA SAS, Brandon Santamaría Bustos y Gerardo Santamaría C.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Remita nuevo poder especial donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada accionante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si los correos electrónicos de los convocados, suministrados en el escrito de demanda, corresponde al por ellos utilizados, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Indique los domicilios de los convocados Brandon Santamaría Bustos y Gerardo Santamaría C., teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Aclare la razón de dirigir la demanda a favor de Ramédicas Operador Logístico Farmacéutico, cuando los demandados se obligaron con Carmen del Pilar Escobar Bustos en el instrumento cambiario. De ser el caso, adecue el poder y la demanda.

5.- Corrija las pretensiones segunda y tercera, comoquiera los intereses corrientes y los moratorios difieren entre sí. Nótese que los primeros se calcularán desde el día de la creación del título hasta su vencimiento, y los segundos se causarán a partir del día siguiente del vencimiento. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

6.- Adjunte certificados de existencia y representación legal de Ramedicas Operador Logístico Farmacéutico y Framar S & CIA S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso. Obsérvese que los aportados datan de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy **10 de marzo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4b59cbd8dda3b7674ad19498fbf98f2d486b6e922ec50eaa104380df0705604
Documento generado en 09/03/2021 04:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>